

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2019-2732 *Resolución sobre declaración de ruina inminente de un edificio en Corral.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la resolución dictada por la Alcaldía el día 19 de marzo de 2019:

"Examinado el expediente iniciado a instancia de doña Pilar Fernández Ruiz, sobre la declaración de ruina inminente de un edificio, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho:

- El día 27 de julio de 2018 (RE 2003), doña Pilar Fernández Ruiz, pone en conocimiento de la Alcaldía que la edificación existente en Corral, en la parcela con referencia catastral 1054071VN1915S0001GI, presenta un estado de ruina con peligro para las personas y los bienes, y solicita la declaración de estado de ruina y que se adopten de forma inmediata las medidas necesarias para evitar posibles daños a terceros.

- Sometido el expediente a informe del ingeniero municipal, el día 4 de marzo de 2019, propone la declaración de ruina inminente, por motivos estructurales y económicos, del inmueble con referencia catastral 1054071VN1915S0001GI, situado en la calle Alta, junto al número 1 de Corral. Dicho informe señala que procede la demolición total del edificio por ruina inminente.

Considerando los siguientes fundamentos jurídicos aplicables a los hechos expuestos:

- El artículo 200 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, donde se afirma que la situación de ruina es el límite legal del deber de los propietarios de mantener sus construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público; quedando obligado el Ayuntamiento, según el artículo 202, a la declaración formal del estado de ruina y acordará la total o parcial demolición del inmueble, cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales y cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

- Los artículos 17 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, donde se regula el procedimiento y condiciones para la declaración de ruina de las edificaciones seguido en este caso.

- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al alcalde la competencia para resolver aquellas materias que la legislación asigna al municipio y no atribuye a otros órganos municipales. La resolución que se dicta aprecia en su conjunto los diferentes instrumentos probatorios, en particular los informes del técnico municipal.

De acuerdo con lo expuesto, mediante este acto,

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar el estado de ruina inminente de todo el inmueble, tanto por motivos estructurales como económicos, con referencia catastral 1054071VN1915S0001GI, situado en la calle Alta, junto al número 1 de Corral de este municipio, propiedad de los herederos de don Arsenio Velasco Gutiérrez, quienes llevarán a cabo a su costa la demolición total del edificio y adoptarán de inmediato y bajo su responsabilidad cuantas medidas de seguridad sean precisas, dando cuenta al Ayuntamiento de la fecha concreta de comienzo del trabajo.

VIERNES, 29 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 63

SEGUNDO.- Dado el peligro inmediato que representa esta situación, se procederá a la demolición total del edificio en el plazo de veinte días, previa obtención de la preceptiva licencia municipal de la ejecución de la demolición, debiendo aportar para ello, un proyecto de ejecución de derribo redactado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio oficial. Pasado el cual el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria, repercutiendo los costes en el titular del inmueble.

TERCERO.- Que se notifique la presente resolución a los interesados y demás titulares de derechos afectados".

El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

REPOSICIÓN.- Con carácter potestativo, según lo señalado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición, no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

OTROS.- Cualquier otro recurso que se estime procedente, conforme establece el artículo 40.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La interposición de cualquiera de los recursos a los que aquí se hace referencia, no paraliza la ejecutividad de la resolución".

Cartes, 22 de marzo de 2019.

El alcalde,
Agustín Molleda Gutiérrez.

2019/2732

CVE-2019-2732